

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS

_____, quien en su calidad de _____, actúa en nombre y representación de _____, Nit. _____, (en adelante “el Cliente”) conviene con el Banco la siguiente adición al reglamento de recaudos suscrito por el Cliente (en adelante “el Reglamento”), en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con el fin de suministrar al Banco la información relativa a los recaudos que deba realizar en desarrollo del Reglamento, las partes convienen en implementar un sistema de intercambio automático de información basado en el protocolo y estándar de intercambio denominado “web service” el cual declara conocer y aceptar el Cliente. Tal sistema permitirá el intercambio automático de datos entre el Cliente y el Banco en tiempo real relativos a recaudos.

SEGUNDO.- Para el reporte de recaudos, el Banco accederá a un web service expuesto por el Cliente para consultar las facturas pendientes de pago, verificar si es válida para ser pagada y una vez efectuado el pago respectivo, el Banco procederá a realizar la notificación respectiva al Cliente.

TERCERO.- El Cliente de forma directa o a través de su proveedor de servicios, se obliga a adquirir y mantener vigente, durante todo el tiempo en que sea prestado el servicio de recaudo mediante estos mecanismos de intercambio de información, un certificado digital con propósito de aseguramiento del sitio SSL emitido por una entidad certificadora debidamente constituida y autorizada en Colombia. Así mismo, deberá contar con un servidor web service, que le permita garantizar la disponibilidad de su servicio al Banco de acuerdo a su volumen transaccional real y teniendo en cuenta la proyección de crecimiento del mismo en el momento de adquirir el servicio. La consecución y consecuente relación comercial entre el Cliente y la entidad certificadora es de exclusiva responsabilidad del Cliente, frente a lo cual mantendrá indemne al Banco por cualquier pérdida, reclamación, sanción, etc. derivado de dicha relación

CUARTO.- Para la efectiva prestación del servicio de recaudo, mediante estos mecanismos de intercambio de información, el cliente acepta y se compromete a realizar los desarrollos necesarios para implementar el sistema de web service, los cuales obran en documento de especificaciones técnicas entregado por el área de implementación de EL BANCO.

QUINTO.- De manera previa a la entrada en funcionamiento de este sistema de intercambio, las partes harán las pruebas respectivas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por el Banco. Una vez verificado el cumplimiento de dichas condiciones por parte del Banco, éste le informará al cliente por el medio que considere mas conveniente desde qué momento empezará a funcionar este

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

mecanismo como medio de intercambio de información en la prestación de los servicios de recaudos.

SEXTO.- Es entendido para las partes que, el mecanismo de intercambio de información aquí previsto, es adicional a cualquier otro que hubiere convenido el Cliente y el Banco. Se conviene que EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una comisión distinta a la prevista para recaudos efectuados sin la utilización de este medio de intercambio. La comisión vigente obra en el anexo- "propuesta comercial", la cual hace parte integral de este documento. Esta comisión será cargada a la cuenta definida por el CLIENTE, cada vez que se efectúe el abono y los cargos a las cuentas correspondientes, o tratándose de recaudo manual, cada vez que sea recibido un recaudo y en caso de medios electrónicos y PSE mensualmente. El valor por transacción se aplicará de acuerdo con las tarifas para el servicio correspondiente, menos los descuentos a que tenga derecho EL CLIENTE, cada mes, de acuerdo con las tablas de descuentos vigentes y que serán establecidas de tiempo en tiempo con base en los promedios mensuales de depósitos en Cuenta Corriente y de ahorros que EL CLIENTE mantenga en el BANCO, pero advirtiendo en todo caso que es obligación realizar los pagos mínimos vigentes por transacción. Las tarifas vigentes obran en anexo debidamente firmado por las partes que forma parte de este reglamento. PARAGRAFO PRIMERO.- Se acuerda que, EL BANCO tiene la autonomía para actualizar el valor de la comisión, previa comunicación a EL CLIENTE, no inferior a 15 días hábiles; si EL CLIENTE no se pronuncia sobre este nuevo valor de comisión, EL BANCO procede a actualizarla en sus aplicaciones, para el débito pertinente, en caso contrario, las partes procederán a negociar el valor de la comisión en un término que no podrá superar diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación a el CLIENTE, si no se llega a un acuerdo, el CLIENTE podrá proceder a dar por terminado el servicio sin que haya lugar a preavisos. PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando en la liquidación de la comisión mencionada en esta cláusula, resulten centavos, su valor se aproxima al peso siguiente: por defecto, si su valor es inferior a cincuenta (50) centavos o por exceso, si su valor es igual o superior a cincuenta (50) centavos. PARAGRAFO TERCERO.- Las comisiones serán debitadas de la cuenta designada por el cliente, sin perjuicio de que EL BANCO pueda debitarlas de cualquier otra cuenta o depósito que el CLIENTE tenga en el BANCO cuya titularidad sea conjunta o alterna . En caso de mora o retardo injustificado de EL CLIENTE en el pago de las comisiones, ésta reconocerá a EL BANCO un interés moratorio, a la tasa que tenga establecido EL BANCO para sus clientes, en esa fecha.

SÉPTIMO.- Las partes acuerdan que EL BANCO no asume responsabilidad por la omisión, por los errores o por las demoras que se presenten en la elaboración o remisión de la información del CLIENTE o los Usuarios, ni por las fallas que pueda cometer con ocasión de los errores consignados en la misma. Así mismo, el Cliente deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar la integridad de la información a través de sus servidores hacia los del Banco.

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

OCTAVO.- EL CLIENTE se obliga a no utilizar los servicios ofrecidos por el Banco para fines ilícitos, así mismo se abstendrá de utilizar los medios puestos por EL BANCO a su disposición para la prestación del servicio para: a) Crear o tratar de crear una identidad falsa con el propósito de engañar al BANCO o a terceros respecto a la identidad del remitente o del origen de sus mensajes; b) Transmitir o cargar archivos que contengan virus, caballos de Troya, gusanos, bombas de tiempo, robots de cancelación de noticias, o cualesquiera otros programas perjudiciales o nocivos. Para el cumplimiento de lo que aquí se menciona, el CLIENTE se obliga a realizar esfuerzos razonables para su cumplimiento, entendiendo como esfuerzo razonable, entre otros, la contratación, instalación y actualización permanente de antivirus; c) Transmitir o cargar materiales que contengan software u otros materiales protegidos por la legislación relativa a la propiedad intelectual, el derecho a la intimidad o a la propia imagen o por cualquier otra legislación o derecho aplicable, salvo que EL CLIENTE sea titular o controle los referidos derechos o haya recibido todas las autorizaciones necesarias para ello; d) Interferir o interrumpir redes conectadas con el servicio o infringir las normas, directivas o procedimientos de dichas redes; e) Intentar obtener acceso de forma no autorizada a los servicios prestados por EL BANCO a través de medios electrónicos, al igual que a cualquier sistema informático o red conectados con los servicios ofrecidos por el BANCO, a través de búsqueda automática de contraseñas o por cualquier otro medio, incluidos los que impliquen la utilización en cualquier forma de los implementos suministrados por el BANCO para la prestación del servicio; f) Interferir con el uso o disfrute de los servicios por parte de otros CLIENTES, de otras personas o entidades; g) Obtener información de terceros, siendo entendido que si de cualquier manera accede a ella debe mantener la reserva del caso y responder por los perjuicios que cause la violación de la misma; y h) Realizar cualquier otro acto que pueda generar perjuicios al BANCO o a terceros.

NOVENO.- El recaudo se puede realizar de las siguientes formas: (i) Aceptando recaudos con **valor fijo**, para los cuales **no existe transacción de reverso** y, por tanto, el CLIENTE se responsabiliza por el valor recaudado ya que es obtenido de la información expuesta por el CLIENTE; y (ii) Aceptando recaudos con **valor parcial**, para la cual **aplica la transacción de reverso**, y está sujeta a las correcciones derivadas de la operación de recaudo de las transacciones, de acuerdo a la operatividad actual del BANCO. Para efectos del presente contrato el CLIENTE acepta la modalidad de recaudo con valor _____, acogiendo las disposiciones anteriormente señaladas.

DÉCIMO: En caso en el que el CLIENTE presente inconvenientes técnicos o de cualquier otra índole, que impidan que el BANCO acceda al Web Service expuesto por el CLIENTE, el Administrador Web Service del BANCO reportará vía telefónica y por correo electrónico al CLIENTE (contacto técnico formalizado) el inconveniente y esperará treinta (30) minutos hasta que el CLIENTE logre restablecer su servicio. En caso de no hacerlo, el

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

Administrador Web Service del BANCO reportará la situación al área comercial (Consultor cash, Gerente de cuenta y Ejecutivo de cuenta). El comercial se pondrá en contacto con el CLIENTE (Financiero, Tesorero) por el medio antes señalado y notificará la situación para solicitar autorización de paso a contingencia, lo que permite la realización del recaudo sin uso del canal Web Service. Esta autorización debe darse u otorgarse por el CLIENTE al BANCO antes de las 3:00 pm para que quede el mismo día. Si la autorización se da con posterioridad a las 3 p.m. del día en curso o en caso de presentarse el inconveniente de comunicación por parte del CLIENTE durante el fin de semana o día festivo, el paso a contingencia se llevará a cabo el siguiente día hábil. Por otra parte el BANCO podrá entrar en contingencia de forma autónoma en el momento en que los niveles de servicio se vean afectados en los canales de recaudo ofrecidos, previamente informado el CLIENTE. Una vez sea restablecido el servicio por parte del CLIENTE, el CLIENTE (Financiero o Tesorero) debe informar al comercial (Consultor cash, Gerente de cuenta y Ejecutivo de cuenta) mediante correo electrónico el funcionamiento del normal, para restablecer el servicio del uso del canal Web Service y salir del estado de contingencia antes señalado.

DÉCIMO PRIMERO: El BANCO garantiza la disponibilidad mínima de los servicios ofrecidos, así mismo hará todo lo posible por garantizar que los programas o los servidores utilizados para la prestación del servicio estén libres de virus u otros componentes nocivos, por lo cual las partes acuerdan que el BANCO no responderá en ningún caso por daños producidos en los sistemas o equipos del CLIENTE con ocasión de la realización de operaciones con EL BANCO, ya que es de cargo del CLIENTE mantener todos los equipos y aplicativos necesarios para mantener sus sistemas libres de virus o daños que se puedan generar con ocasión de las operaciones que realice con el BANCO a través de INTERNET o cualquier otra red informática. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** LAS PARTES están de acuerdo en que EL BANCO se reserve la facultad, en todo tiempo, de negar el servicio, o de suspender y/o terminar el servicio en ejecución, de manera unilateral, por razones de protección del sistema de pagos y/o recaudos. Se presumen como razones de protección del sistema, aquellas que se basen en la detección de vulnerabilidades en los sistemas de operación y/o procesamiento del BANCO, el sistema de operación y/o procesamiento de EL CLIENTE, o la inclusión de EL CLIENTE y/o de sus principales accionistas o directores en listados nacionales o internacionales como sospechosos de participar en actividades de lavado de activos, de faltas a la transparencia en la contratación, o de estar vinculados de cualquier otra forma a actividades delincuenciales o de apoyo a grupos al margen de la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: CONOCIMIENTO INFORMADO.- Las partes manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición del Cliente de forma oportuna, y que continuará a su disposición. El Cliente manifiesta que conoce y entiende cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

consecuencias legales y mediante su suscripción acepta su contenido en su integridad. El Cliente manifiesta que actúa por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente acuerdo..

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.- EL CLIENTE se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos, y mantendrá indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: NORMAS Y REGLAMENTOS.- EL CLIENTE se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan en la celebración, ejecución, cumplimiento o terminación del presente contrato, se tratarán de arreglar amigablemente. Si después de treinta (30) días de que una de las partes haya notificado a la otra de la controversia, no se ha llegado a un acuerdo, podrán ser sometidos a la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO.-** EL CLIENTE expresa que renuncia a toda clase de requerimientos judiciales.

DÉCIMO SEXTO.- NORMAS DE SEGURIDAD.- EL CLIENTE manifiesta expresamente que cumple y se obliga a cumplir, durante todo el término de duración del presente contrato, con todas las normas y reglamentos de seguridad, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo establezca el BANCO para estos productos y sus aplicativos.

DÉCIMO SEPTIMO.- COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS.- 1. EL CLIENTE declara que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del producto financiero le han sido informados por el BANCO, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente Reglamento. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero, así como sus modificaciones, sean informados por el BANCO a través del extracto de movimientos de la cuenta, en la página Web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio o canal de comunicación dispuesto

	ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECAUDOS	Código: CRO_FOR_010 Versión: v2 Fecha de actualización: 10-01-2013
--	--	--

por el Banco. Es obligación de EL CLIENTE mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas vigentes antes de realizar cualquier transacción, así que en el evento de efectuarla se conviene que las acepta.

EL CLIENTE